



INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita convocar a juicio a COLPENSIONES. Sírvase proveer.

Barranquilla, 5 de abril de 2021.-

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO  
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2020-00024-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	GLORIA PATRICIA VELEZ CARDOZO
DEMANDADO	AFP PORVENIR

Barranquilla, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el expediente se observa que la parte demandante solicita convocar a juicio a COLPENSIONES, considerando que tiene un interés legítimo en el resultado de la decisión proferida por este despacho, dejando a consideración del juzgado su vinculación como litisconsorte necesario.

Ahora bien, establece el artículo 61 del Código General del Proceso.

*“LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.”*

Así las cosas, revisado el expediente se observa que, la cuarta pretensión de la demandante, va encaminada a trasladarla al régimen de prima media (COLPENSIONES), lo que amerita que en una eventual prosperidad de la misma, sería esta entidad quien deberá asumir su prestación pensional, por lo cual, entiende el despacho que es de forzosa obligación la vinculación al proceso de la administradora COLPENSIONES.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

1.- Vincular al presente proceso como litis consorte necesario, a la entidad COLPENSIONES, en la forma y con el término de comparecencia dispuesto para la parte demandada. Es decir súrtase el traslado de la demanda y otórguese el término de 10 días contados a partir de su notificación para que ejerza su derecho de defensa.

2.- Comuníquese al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
Rad. 2020-00024-00

Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5719da5a47cbab7a2758c0a4cf845d6d8088951f81847b2b815da9edffae29**  
Documento generado en 05/04/2021 11:49:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**